

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº/2/2023-MPU-ALC

Contamana, 2 0 MAR 2023



La Solicitud S/N, Expediente Administrativo Registrado N° 268-2023, de fecha 12 de enero de 2023; la Carta N° 039-2023-MPU-GAF-ARH, de fecha 25 de enero de 2023; el Informe Técnico N° 001-2023-MPU-GAF-ARH, del 26 de enero de 2023; la Carta N° 166-2023-MPU-ALC-GM/GAF, del 09/02/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Régimen de pensiones de Decreto Ley N° 20530, los beneficiarios son los ex trabajadores de la entidad del Estado que aportaron en el Régimen de Decreto Ley 20530 que a la fecha de la expedición de la reforma (Ley 28389) tenía los requisitos para obtener pensión por dicho sistema.

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, para obtener algún beneficio pensionario de la pensión de cesantía es necesario que cumpla con los siguientes requisitos: a) Estar comprendido en el régimen incorporado, 2) hombre: tener como mínimo quince años de servicio y máximo 30 años de servicio, c) mujeres: tener como mínimo 12 y ½ años de servicios y máximo 25 años de servicio.

Que, los aseguradas/os que quieran solicitar su pensión de cesantía deberán iniciar el proceso en la entidad del Estado empleadora donde cesó el trabajador. Los asegurados en este régimen deben tener en cuenta que, a partir de diciembre de 2004, a la entrada en vigencia de la Ley N° 28449, se establecen las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, la pensión de cesantía que se otorga será concedida bajo las siguientes condiciones:

a) Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios. En caso que las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas al trabajador en 50% o más dentro de los últimos 60 meses o entre 30% y 50% dentro de los últimos 36 meses, la pensión será regulada en base al promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en el periodo correspondiente a los últimos 60 ó 36 meses, según el caso. Si el trabajador resultara comprendido en las dos situaciones anteriormente indicadas, se tomará en cuenta el promedio mayor.

Es decir, la encargada para el pago de las pensiones en el régimen es la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encarga únicamente del pago de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en los casos de instituciones del Estado que fueron liquidadus; en este caso, la entidad edil se encuentra activa.



PROVINC









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por su parte, las entidades estatales activas son las responsables del pago de las pensiones a sus ex trabajadoras/es comprendidas/os en el Decreto Ley N°20530, en este último caso la ONP tiene el único encargo de atender la calificación del derecho a pensión de cesantía.

En cuanto a pedido que se encuentra solicitando los recurrentes sobre el reajuste de bono familiar por costo de vida; es decir, están solicitando la nivelación de su pensión con el sueldo de los trabajadores activo.

En tal sentido, la nivelación de las pensiones con las remuneraciones de un trabajador en actividad, la Ley Nº 28389, Ley de Reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, dispuso que las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado y asimismo dispuso la prohibición de la nivelación de las pensiones con las remuneraciones de un trabajador en actividad.

En consecuencia, a partir del <u>18 de noviembre de 2004, fecha de vigencia de la Ley Nº 28389, en el Decreto Ley Nº 20530 se encuentra prohibida la nivelación de las pensiones con las remuneraciones de un trabajador en actividad</u>.

No obstante, no debemos olvidar que, en la tercera disposición transitoria literal b) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que: "(...) En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular; y concordante con el artículo 6 de la Ley de presupuesto del año fiscal 2023-N° 31638 señala también: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios , dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Así como también, concordante con el artículo 3 del último párrafo de la Ley de Reforma del artículo 11, 103 y primera disposición final y transitoria de la constitución Política del Perú- N° 28389 señala que: "(...) Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regimenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones.

Siendo así, que cualquier reajuste o incremento remunerativo para trabajadores activo o cesados (Ley N° 20530) deberá encontrarse autorizado por la Ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo de pleno derecho.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. – IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste en su remuneración en el concepto de bonificación familiar por costo de vida, invocado por los señores pensionistas Alberto



ROVING







Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ibérico Armas, con DNI N° 05920208; Margarita del Águila Vda. De Pezo, con DNI N° 05920442; Oscar Moreno Vásquez, con DNI N° 00120464; y, Teresita de Jesús Guevara Taricuarima, con DNI N° 05922277.



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a los recurrentes pensionistas Alberto Ibérico Armas, con DNI N° 05920208; Margarita del Águila Vda. De Pezo, con DNI N° 05920442; Oscar Moreno Vásquez, con DNI N° 00120464; y, Teresita de Jesús Guevara Taricuarima, con DNI N° 05922277; al Área de Recursos Humanos y demás unidades estructurales de la municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, para su cumplimiento según ley

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. – **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (https://www.gob.pe/muniucayali).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE







PROVINCATION DE LOCALDIA DE CONTAMANA Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello ALCALDE PROVINCIAL

Distribución: ALC. GM. OAL. ARH. interesados